



San Cristóbal, Bolívar, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso	Exoneración de alimentos
Radicado	13 620 40 89 001 2023 00071 00
Radicado Juzgado de Origen	13 760 40 89 001 2013 00078 00
Demandante	Octavio Enrique Daza Pérez
Demandado	Adrián Enrique Daza Páez
Auto No.	A/INT 195 - 2023
Asunto	Auto Admite

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juez Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, resolvió mediante auto se declara impedido para conocer de la presente solicitud de exoneración de alimentos presentada por el señor OCTAVIO ENRIQUE DAZA PEREZ en contra de ADRIAN ENRIQUE DAZA PAEZ, teniendo en cuenta que en esta célula judicial se dictó en fecha 1 de septiembre de 2023, auto que avoca el conocimiento y acepta el impedimento formulado por Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento, Bolívar, el despacho se dispone a avocar el conocimiento en los siguientes términos;

En virtud del fuero de atracción de conformidad con el numeral 6° del artículo 397 del CGP, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

Por cumplir con a las exigencias del Código General del Proceso arts. 390 numeral 2°, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS formulada por el señor OCTAVIO ENRIQUE DAZA PEREZ en contra de ADRIAN ENRIQUE DAZA PAEZ.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a la demandada para que la conteste dentro del término legal.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la demandada o en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del CGP, y a la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. DESELE el trámite de proceso verbal sumario de conformidad con los artículos 391 y ss del CGP.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. HUGO ARMANDO ZAMARRA CHAVARRIAGA, como apoderado judicial del señor OCTAVIO ENRIQUE DAZA PEREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bd4ddb89a7b2c298049044b573049885d3492303ee1ba13a8da5f97e97b3**

Documento generado en 27/09/2023 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>